

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES
MÍNIMOS DE COMPASS BCP ASIA II
PRIVATE EQUITY FONDO DE INVERSIÓN.**

SANTIAGO, 16 de marzo de 2022

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1776

VISTOS:

- 1.- La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos de 11 de febrero de 2022.
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5 Decreto Ley N° 3.538 de 1980, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.712 y; en la Resolución Exenta N°8.436 de 2021 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha 10 de febrero de 2021, Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos, depositó el Reglamento Interno de 'Compass BCP Asia II Private Equity Fondo de Inversión' en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM211750.
- 2.- Que, mediante presentación de fecha 11 de febrero de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido, un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
- 3.- Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 11 de febrero de 2022, el referido fondo mantenía un patrimonio y un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1776-22-34751-T

RESUELVO:

1.- Otórgase a '**Compass BCP Asia II Private Equity Fondo de Inversión**' hasta el 11 de febrero de 2023 para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

2.- Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

DJS WF-1693640

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-1776-22-34751-T